

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MI PERÚ - CALLAO**

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO
N° 021-2023-OCI/6217-SR

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ
PROVINCIA DEL CALLAO**

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE NEPOTISMO
(LEY N° 26771 Y SU MODIFICATORIA)”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
ABRIL – JUNIO 2023**

TOMO I DE I

MI PERÚ, 13 DE SEPTIEMBRE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 021-2023-OCI/6217-SR

“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE NEPOTISMO (LEY N° 26771 Y SU MODIFICATORIA)”

ÍNDICE

DENOMINACION	N° Pág.
I. ORIGEN DEL SERVICIO RELACIONADO	3
II. OBJETIVO	3
III. ALCANCE	3
IV. BASE LEGAL	3
V. COMENTARIOS	4
VI. LIMITACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO	6
VII. CONCLUSIONES	6
VIII. RECOMENDACIONES	6



INFORME DE SERVICIO RELACIONADO N° 021-2023-OCI/6217-SR

“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE NEPOTISMO (LEY N° 26771 Y SU MODIFICATORIA)”

PERÍODO DE EVALUACIÓN: ABRIL – JUNIO 2023

I. ORIGEN DEL SERVICIO RELACIONADO

El presente informe "Verificar el cumplimiento de la Ley de nepotismo (Ley N° 26771 y su modificatoria)" se emite como resultado del servicio relacionado 2-6217- 2022-021, programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

En ese sentido, se configura un acto de nepotismo cuando los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal, o ejercen injerencia directa o indirecta en dicho nombramiento o contratación, respecto a sus parientes¹ y por razón de matrimonio o unión de hecho.

II. OBJETIVO

Verificar si la Municipalidad Distrital de Mi Perú viene cumpliendo con la Ley N° 26771 y su modificatoria, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector Público en caso de parentesco, y si ha recibido denuncias en contra de funcionarios o servidores públicos.

III. ALCANCE

El servicio relacionado "Verificar el cumplimiento de la Ley de nepotismo (Ley N° 26771 y su modificatoria)", comprende la verificación y revisión del cumplimiento de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, a la Ley N° 26771 que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y constatación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y al Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que aprobó su reglamento, durante el periodo del 1 de abril al 30 de junio de 2023.



IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Ley n.° 31299, Ley que modifica la ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos

¹ Hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, modificado con Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y Decreto Supremo N° 034-2005- PCM.

V. COMENTARIOS

En el desarrollo del presente informe de servicio relacionado se procedió a la revisión y evaluación del cumplimiento de la Ley N° 26771 y su modificatoria que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

La Ley N° 26771 incorporó al ordenamiento jurídico peruano una regulación específica en materia de nepotismo, la misma que fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y Decreto Supremo N° 034-2005- PCM.

Posteriormente, el artículo 1° de la Ley N° 26771 fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31299, señalando que: *“(...) Los funcionarios, directivos y servidores públicos, (...), que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. (...). Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar”.*

Lo expresado de la norma antes citada busca impedir la incorporación a la Administración Pública, de personal que pudieran tener vínculos parentales con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influenciar sobre quien pueda efectuarlo, de allí que se proscribe el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad.

La prohibición señalada se justifica en el sentido que el nepotismo es una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público, además, restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, dificultando con ello que las entidades puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas, debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturbe la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión.

Es así que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR señaló en diversos informes que la prohibición de ejercer el nepotismo se dirige a impedir el ingreso a la administración pública de cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y en cualquiera de los regímenes laborales, sean de tipo general como el de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), régimen de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), así como, en las carreras especiales.

En tal sentido, podemos señalar que estamos frente a un acto de nepotismo en los siguientes casos:

- i. Un funcionario o servidor público con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, la ejerce respecto de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.



ii. Cuando el funcionario o servidor, sin contar con la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, ejerce injerencia directa a indirecta en dicho nombramiento y/o contratación que se produce cuando el funcionario o servidor que, a pesar de no tener directamente dentro de sus potestades, la facultad de nombramiento y/o contratación de personal, tiene alguna injerencia en la contratación de éste. Al respecto, se establecen dos supuestos denominados de injerencia directa o indirecta:

- Injerencia directa: Ésta se presume, salvo prueba en contrario, cuando el funcionario o servidor que guarda el parentesco indicado tiene un puesto superior a aquél que tiene facultad de nombramiento y/o contratación de personal, al interior de su entidad, en la indicó que una evidencia de influencia de una persona respecto a otra, es la relación de jerarquía o subordinación que existe entre las mismas.
- injerencia indirecta: Cuando el funcionario o servidor público que sin formar parte de la entidad en la que se realizó el nombramiento o contratación tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de nombrar o contratar al personal de la entidad.

En cuanto a las consecuencias de la comisión del acto de nepotismo, la Ley N° 26771 y su Reglamento, establecen la nulidad de los actos administrativos que dispone el ingreso a la Administración Pública, así como los contratos, cuando ambos se realicen contraviniendo dicha Ley. Agrega que, la nulidad deberá materializarse mediante acto administrativo que así lo declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente. Al respecto, aun cuando la norma no lo precisa, el acto que declara la nulidad debe estar debidamente motivado y haber sido emitido garantizando el derecho de defensa de los involucrados.

Al respecto, el literal q) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, atribuye a la Contraloría *"verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos y otros, así como de las referidas a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento de personal en el Sector Público en casos de nepotismo, sin perjuicio de las funciones conferidas a los órganos de control."*

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú realizó la revisión y verificación de acuerdo a la normativa, solicitando a la Oficina de Logística y Servicios Generales, mediante Memorando N° 156-2023-OCI/MDMP de 12 de julio de 2023, la relación del personal contratado por locación de servicio durante el periodo de abril a junio de 2023; siendo atendido con Informe N° 1015-2023-OLSG-OGAF/MDMP, recibido el 18 de julio de 2023, mediante el cual remitió la información solicitada.

Asimismo, con Memorando N° 157-2023-OCI/MDMP de 12 de julio de 2023, se solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, la relación del personal y funcionarios contratados bajo el Régimen Laboral D. Legislativo n.° 1057, 276 y 728, que laboró en la entidad durante el periodo de abril a junio 2023; siendo atendido con Informe N° 458-2023-MDMP/OGAF-ORH, recibido el 14 de julio de 2023, mediante el cual remitió la información solicitada.

En igual condición, con Memorando N° 207-2023-OCI-MDMP de 01 de septiembre de 2023, se solicitó a la Oficina de Recursos Humanos información de casos de nepotismo en la entidad vistos en el periodo abril – agosto 2023, siendo atendido con informe n° 618-2023-MDMP-GAF-ORH recibido el 06 de septiembre de 2023, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informó que no se ha registrado ningún caso de nepotismo.



De la revisión y evaluación a la información del personal contratado por locación de servicios y bajo el Régimen Laboral D. Legislativo n.º 1057, 276 ó 728, correspondiente al periodo al 1 de abril al 30 de junio de 2023, no se ha encontrado parentesco familiar de funcionarios, directivos y/o del Titular relacionado con el incumplimiento por parte de los funcionarios o servidores de la Entidad y de las obligaciones establecidas en la Ley N° 26771 y modificatoria que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.

VI. LIMITACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Durante la ejecución del servicio relacionado de Control, referente a la verificación de cumplimiento de la ley de nepotismo (ley n° 26771 y su modificatoria), no se presentó limitaciones relevantes que impidieron lograr los objetivos de la evaluación del cumplimiento de la normativa utilizada en el título V.

VII. CONCLUSIONES

Como resultado de la verificación al cumplimiento de la Ley de nepotismo (Ley N° 26771 y su modificatoria), se concluye lo siguiente:

De la revisión y evaluación de la información recibida, corresponde al periodo de evaluación, el Órgano de Control institucional NO ha advertido actos de nepotismo por parte del funcionario y/o servidor público que tiene dentro de sus facultades la potestad de hacer efectivo el nombramiento o la contratación de personal, realizándola a favor de algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando ejerce alguna injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación de dicho personal.

VIII. RECOMENDACIONES

Con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en concordancia con lo prescrito en el artículo 15º inciso b) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

Disponer, que el presente informe sea publicado en el Portal Web institucional, en cumplimiento del artículo 5º de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 03 de agosto de 2002 como resultado del servicio Relacionado.

Mi Perú, 13 de setiembre de 2023



Miriam Roxana Gómez Santos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mi Perú